

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074 -2016 -A/MDC.

Colcabamba, 25 de Abril del 2016.



VISTOS:

El Informe N° 003-2016-RZDL-PCS-MDC, Opinión Legal N° 039-2016-RVR/MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y luego por Ley 28607; Concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, con fecha 19.04.2015, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 06-2016-CS-MDC para la ejecución de obra: "CREACIÓN DE LA LOZA DEPORTIVA MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCVELICA", da cuenta al Gerente Municipal que por motivo de interrupción permanente en el servicio internet no se registró la absolución de consultas y observaciones a las bases, por lo que recomienda la declaración de nulidad de oficio de dicho proceso y retrotraerlo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;



Que, mediante Informe Legal N° 039-2016RVR/MDC de fecha 22.04.16, el Abog. Ricner Richard Villaneda Riveros - Sub Gerente de Asesoría Jurídica, opina: "**declarar la nulidad de oficio el proceso de selección "Adjudicación Simplificada N° 06-2016-CS-MDC para la ejecución de obra: Creación de la loza deportiva multiuso en la Comunidad de San Cristóbal del distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica";**

Que, en cumplimiento del artículo 44° de la LCE N° 30225 que prescribe que: "(...) en los casos que conozca declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable... el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del procedimiento de selección...solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."; debiendo retrotraerse hasta la etapa de la absolución de consultas y observaciones;

Análisis factivo y jurídico sobre el caso:

Sobre la Nulidad: Muchas veces cuando la entidad advierte vicios en los procesos de selección escuchamos emplear la palabra "Nulidad". Esta figura en el campo del Derecho, la podemos definir como la declaración que realiza la autoridad sobre la invalidez de un acto previamente realizado.

Dentro del Código Civil se establece la nulidad como la declaración de la inexistencia del acto jurídico, por no respetar las normas legales, o por no contener una declaración válida de voluntad.

Dentro del marco de la contratación pública estatal se determinan de modo taxativo, en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, donde se establece las causales para declarar la Nulidad: "**Cuando el acto administrativo sea emitido por órgano incompetente, contravenga normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas de procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**".

Bajo esta premisa LA ENTIDAD, puede declarar la nulidad "**a pedido de parte o de oficio**", en este último caso, cuando detecta los supuestos antes descritos sin que medie impugnación alguna. **La facultad de declarar la nulidad de oficio sólo se puede ejercer, en líneas generales, hasta antes de la suscripción del contrato;**

Que, estando a consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art.20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la visación de los entes ejecutivos de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección "Adjudicación Simplificada N° 06-2016-CS-MDC para la ejecución de obra: "CREACIÓN DE LA LOZA DEPORTIVA MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCVELICA", a tenor de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo, hasta absolución de consultas y observaciones, bajo los alcances de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a las instancias administrativas de la Entidad la presente para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

WCBZ/A
FNC/SG
C.C.
GM
SGA
ARCH



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
TAYACAJA - HUANCVELICA
ALCALDIA
William Cesar Bustos Zayas
ALCALDE